

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA (1)**

**TIMBRE DEL ESTADO**

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuacion)

**ARTÍCULO 171**

Se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de todas clases, que con arreglo al Código de Comercio tengan obligación de llevarle, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

**ARTÍCULO 172**

Llevarán el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º Los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedad de crédito mercantiles ó industriales, cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

2.º Los *vendis* de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administración; y

3.º Toda cuenta ó valance y cualquiera otro documento análogo que produzca cargo ó descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los pliegos que quiera los que el mismo tenga.

**ARTÍCULO 173**

Los Montes de Piedad y Cajas de

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

Ahorros y de Socorros usarán en sus libros el timbre de oficio, teniendo el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que llega ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el Jefe encargado de este servicio. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 21 de esta ley.

**CAPITULO II**

**SECCION PRIMERA**

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES Ó SOCIEDADES CIVILES

**ARTÍCULO 174**

Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y en los cuales la cuantía de la obligación exceda de 25 pesetas, estarán en principio sujetos al timbre proporcional que para los instrumentos notariales señalan los artículos 14 y 15 de esta ley.

Exceptuase del anterior precepto:

1.º Los contratos de inquilinato ó de arriendo de fincas, que contribuirán en la forma y cuantía que más adelante se fijará.

2.º Los recibos de cantidad superiores á 25 pesetas, cualquiera que sea la causa ó origen que los produzca, que estarán sujetos al timbre especial móvil de 10 céntimos. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el art. 30, caso 15 de esta ley.

3.º Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamento ó de abintestato, que por exigir la aprobación judicial hayan de presentarse ante los Tribunales, con arreglo á lo que determinan los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos documentos se extenderán en papel común, reintegrándose en timbres de pagos al Estado, á razón de una peseta por cada pliego, cuando una vez aprobados por la Autoridad judicial se protocolicen, desde cuyo momento dichos documentos están sujetos al timbre en la forma y cuantía que los

notariales por haber dejado de ser documentos privados.

Si no se protocolizasen, entonces se reintegrarán en el papel correspondiente á su cuantía en su primer pliego, con arreglo á los artículos 14 y 15 antes citados y los restantes, á razón de 75 céntimos.

**ARTÍCULO 175**

Para regular la cuantía del timbre correspondiente al primer pliego en los documentos privados sujetos al timbre proporcional, se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª En los inventarios, avalúos, particiones, y adjudicaciones de herencia al importe líquido del caudal, después de deducir las deudas hereditarias, á no ser que se adjudicasen por el mismo documento bienes en pago de las mismas á los herederos, pues en este caso la base reguladora será todo lo inventariado.

2.ª En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y conceptos en la sección 5.ª, capítulo 1.º de este mismo título, el importe de lo prestado ó depositado.

3.ª En toda clase de contratos, ventas ó trasposos en que haya transmisión de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en la ley, el precio líquido que se estipule; y

4.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares, que adquiera autenticidad á los efectos del artículo 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas. De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª, y de 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

**ARTÍCULO 176**

Se reintegrará con timbres de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentarse en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbres de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que lleven las Sociedades expresadas y el ejemplar de cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

**ARTÍCULO 177**

Se gravarán con timbre fijo de una peseta, clase 12.ª, las certificaciones ó cualquier otro documento equivalente que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos, exceptuando el caso de que sea en favor de pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa, cuyo timbre, que será móvil de igual precio, se fijará en el asiento respectivo del libro que lleve el referido Médico Director, quien lo inutilizará con su rúbrica.

Con igual timbre contribuirán las certificaciones de vacunación, exceptuando también las expedidas á favor de pobres de solemnidad.

**ARTÍCULO 178**

Igualmente se reintegrarán, y á razón de 25 céntimos de peseta cada una, todas las hojas de los libros que se lleven para las apuestas en espectáculos públicos, así por las Empresas como por los intermediarios.

**ARTÍCULO 179**

Contribuirán por el tipo fijo de 10 céntimos:

1.º Los bastanteos que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

2.º Las consultas que evacuen los Abogados y los informes facultativos ó periciales de todas clases, á menos que se hicieran en forma de certificación, en cuyo caso deberán extenderse en papel de 2 pesetas como todas las certificaciones en general.

3.º Los libros de actas que lleven los

Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y todas clases de Sociedades de recreo, por cada sesión que celebren, inutilizando el timbre el Presidente con su rúbrica.

4.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea ó no retribuido, cuyo timbre se pondrá á continuación del acta relativa á la sesión en que hubiese sido acordado.

5.º Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los socios de las citadas Sociedades. Estos recibos deberán ser talonarios, y el sello se fijará entre el talón y la matriz para que pueda ser objeto de comprobación.

6.º Las licencias y permisos que conceden los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

7.º Todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase, cuando se realice la venta, en cuyo acto se fijará el timbre en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.

8.º Los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía, debiendo colocarse el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño arrendatario, ó encargado del establecimiento.

9.º Los anuncios de todas clases que se fijen en los sitios públicos, tranvías, mñibus y demás carruajes públicos, estaciones de ferrocarril, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos. Cuando se trate de anuncios en que sin ser oficiales haya de intervenir la Autoridad, sea ésta del orden y jurisdicción que quiera, deberá inutilizarse el timbre con la rúbrica ó sello del autorizante.

Igualmente estarán sujetos al mencionado timbre de 10 céntimos los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases, siendo potestativo al Gobierno concertar su importe por un tanto alzado con las empresas anunciadoras.

10. Los anuncios de los telones de teatro.

11. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se conceda por la Autoridad, serán talonarios y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administración de Impuestos y Propiedades para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda á razón de 5 céntimos por billete. La referida Administración estampará el sello, previo el pago, en el talón y la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

12. Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de una peseta y si no llega á dos, pagará timbre de 10 céntimos, y á partir de dos pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada parte ó fracción de ésta que tuvieren de exceso. Dichos billetes serán talonarios, á fin de que puedan dividirse entre matriz y talón. Las Empresas podrán contratar con la Administración

el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciadas. Cuando no haya esta base, la Administración hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos; y

13. Los títulos de los socios de las cooperativas de obreros no comprendidos en el art. 180 de esta ley.

ARTICULO 180

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mútuas, ya estén constituidas por ellos ó fundadas por otras personas, serán exentas del timbre en toda su documentación.

SECCION SEGUNDA

DE LOS CONTRATOS DE INQUILINATO

ARTICULO 181

Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenden las dependencias del Estado ó de quien en él estuviese subrogado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO	Clase	Timbre.
Desde 25 pts. á 50.	1.ª	0 10
Desde 51'01 » á 100.	2.ª	0'25
Desde 100'01 » á 150.	3.ª	0'50
Desde 150'01 » á 200.	4.ª	0'75
Desde 200'01 » á 300.	5.ª	1
Desde 300'01 » á 400.	6.ª	1'50
Desde 400'01 » á 600.	7.ª	2
Desde 600'01 » á 1.000.	8.ª	3
Desde 1.000'01 » á 2.000.	9.ª	5
Desde 2.000'01 » á 3.000.	10.ª	10
Desde 3.000'01 » á 4.000.	11.ª	15
Desde 4.000'01 » á 5.000.	12.ª	20
Desde 5.000'01 » á 6.000.	13.ª	35
Desde 6.000'01 » á 7.000.	14.ª	30
Desde 7.000'01 » á 8.000.	15.ª	35
Desde 8.000'01 » á 10.000.	16.ª	40
Desde 10.000'01 » á 15.000.	17.ª	50
Desde 15.000'01 » á 20.000.	18.ª	75
Desde 20.000'01 » á 30.000.	19.ª	100

ARTICULO 182

Los contratos que excediesen de 30 000 pesetas, sea cualquiera su cuantía, se extenderán en papel de la clase 1.ª, ó sea de 100 pesetas, debiendo unirse además los timbres móviles precisos para que satisfagan 0'50 pesetas por cada 100 pesetas ó fracción.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 1.º de Octubre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borrallo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión acordó fijar el número de sesiones que ha de celebrarse durante el presente mes, á las cuatro de la tarde, en los días siguientes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14,

15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, dedicando la del 6 á las diez de la mañana, para resolver incidencias de quintas.

Después de esto, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Nombrar Alumno interno de Medicina del Hospital provincial, con el carácter de supernumerario interino, sin derecho alguno dentro del Cuerpo y sólo con el objeto de que preste servicio en las salas del Hospital provincial conforme á lo solicitado, al Alumno del cuarto año de la facultad de Medicina D. Eugenio López García.

Pasar á informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, para que pase después al de los Sres. Visitadores del Hospital provincial, la instancia del Alumno D. Serafin Huder y Lalsala, solicitando se le reponga en dicho cargo, del cual había hecho dimisión que le fué admitida.

Conceder al enfermo del Hospital provincial Joaquín Alegre y Martínez la cánula traqueal que le es indispensable en su estado actual, á consecuencia de la operación que ha sufrido en la laringe, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Profesor de la sala correspondiente y el Negociado respectivo.

Pasar á ponencia del Sr. De Blas la instancia de Doña Concepción Ruiz de Lara, solicitando se haga cargo la Corporación de las estancias que en concepto de alienado cause su padre Manuel Ruiz Muchera en el Manicomio de Ciempozuelos, por carecer de recursos para sostenerlo.

Conceder á Josefa Nieto y Vera, madre del reservista Florencio Ribas, una pensión de 50 céntimos de peseta diarios, que percibirá á contar desde la fecha en que le fué abonada otra igual por el Estado.

Declarar de abono á Doña Modesta Galán, en concepto de viuda del Capataz de carreteras D. Diego Rivera, la pensión anual vitalicia de 205'31 pesetas que le corresponde conforme á reglamento y que percibirá desde 30 de Agosto último, día siguiente al fallecimiento de su esposo, con cargo al total del capítulo de «Cargas» del presupuesto provincial y declararle asimismo de abono los haberes correspondientes á los 29 días de dicho mes que no pudo percibir el finado.

Disponer que en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley Provincial, se publique en el BOLETIN OFICIAL las cuentas satisfechas durante el mes de Agosto último, por obras de reparación y conservación verificadas en el Hospital provincial por administración, que ascienden á 2.335'34 pesetas, dejando á salvo la Comisión su responsabilidad por lo que se refiere á la exactitud de las mismas.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia debidamente tramitadas, conforme á la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1896, las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Majadahonda, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892-93, 1893 á 94 y 1894-95.

Aprobar el proyecto y presupuesto

de obras formulado por el Sr. Arquitecto provincial para la construcción de un depósito de cadáveres en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, importante 1.852'60 pesetas, y autorizar al Sr. Diputado Visitador para que las lleve á efecto por administración.

Aprobar el presupuesto formulado por el mismo Sr. Arquitecto para la reparación del techo de la cocina general del Hospicio, importante 1.372'15 pesetas, y autorizar al Sr. Diputado Visitador para que lleve á efecto las obras por administración.

Dada cuenta del oficio del mismo señor Arquitecto relativo á la construcción de dos pozos negros para el servicio interino de los pabellones de enfermería números 1 y 2 del nuevo Hospital de San Juan de Dios, cuyo coste ascenderá aproximadamente á la cantidad de 510 pesetas, se acordó autorizar á dicho funcionario para que proceda con toda urgencia á ejecutar las obras por administración en la forma que propone en el referido oficio.

Reclamar de la Contaduría que informe acerca de si existe crédito suficiente en el presupuesto para efectuar las obras de reparación de la Plaza de Toros, que fueron objeto de reparo por el actual Contratista al hacerse cargo del edificio, las cuales ascienden, según presupuesto formado por el Sr. Arquitecto, á la cantidad de 8.237 pesetas, interesando la urgencia en el cumplimiento de este trámite.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, en averiguación de los empleados responsables del escándalo producido en la noche del 18 del mes próximo pasado en la sala de guardia de los Alumnos internos de dicho Establecimiento, y visto lo que del mismo resulta, se acordó, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Visitador, imponer un castigo de quince días de suspensión de sueldo á los Alumnos internos D. Antonio Carrillo, D. Maximino Martínez, D. Daniel Barroso, D. Jacinto Fernández y D. Vicente Paisán y al portero D. Saturio González, con apercibimiento á los efectos que proceda; haciendo responsables á los primeros de abonar el importe de los cristales que rompieron en la expresada sala, pasando las oportunas órdenes á quien corresponda.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia, manifiesta á esta Administración haber nombrado Recaudador para la cobranza durante el ejercicio actual en el pueblo de Morata de Tajuña, á D. Santos Pascual.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Corporación municipal y contribuyentes del referido pueblo.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1896-97

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878, y de los apremios expedidos por falta de pago de plazos de bienes desamortizados.

Número	DEUDORES	VECINDAD	Clase de la finca	PROCEDECIA	Número del inventario	Término donde radica	Plazos adeudados	Fecha del vencimiento	Importe Ptas. Cént.	Día en que se expidió el apremio	OBSERVACIONES
1	D. Mamerto Oñate	Torrelaguna	Rústica	Clero	1.078 y 1.079	Torrelaguna	20	1.º Junio 1896	25 50	18 Julio 1896	
2	Ignacio Paredes	Colmenar	Urbana	Idem	6.501	Colmenar	4.º	15 id	840	Idem	Pagado 29 Julio 1896
3	Jerónimo Ibañez	Horcajuelo	Idem	Propios	1.076	Horcajuelo	7.º	2 id	120	Idem	
4	Ayuntamiento de Alamo	El Alamo	Idem	Ints demora	»	»	»	»	58	»	Pagado 29 Julio 1896
5	D. Marcelino Zarza	San Lorenzo	Rústica	Estado	961	Navalagamella	9.º	9 Julio 1896	68	17 Agosto 1896	Idem 26 Agosto
6	Gregorio Mojica	Idem	Idem	Idem	962	Idem	9.º	21 id	87 50	Idem	Idem
7	Juan González Bernal	Madrid	Censo	Clero	7.148	Madrid	8.º	10 id	114 68	Idem	Idem 25
8	Eustaquio Maján	Torrejón	Rústica	Idem	688	San Fernando	4.º	8 id	157 60	Idem	Idem 26
9	Claudio Gutiérrez	Madrid	Idem	Propios	1.065	Escorial Abajo	10	Idem	25 40	Idem	Idem
10	Félix Bermejo	Horcajuelo	Idem	Idem	12.603	Horcajuelo	7.º	8 id	1.240 10	Idem	Idem 2 Septiembre
11	Toribio Cabrera	Brunete	Idem	Idem	12.722	Brunete	4.º	26 id	197	Idem	Idem 27 Agosto
12	Nicasio Gutiérrez	Valdemorillo	Idem	Idem	13.022	Valdemorillo	2.º	20 id	300	Idem	Idem 25
13	Carlos García	Madrid	Idem	Idem	12.705	Brunete	4.º	19 id	160 20	Idem	Idem 1.º Septiembre
14	El mismo	Idem	Idem	Idem	12.708	Idem	4.º	Idem	166 80	Idem	Idem
15	D. Lorenzo Blasco	Idem	Idem	Idem	12.710	Idem	4.º	Idem	198 20	Idem	Idem
16	El mismo	Idem	Idem	Idem	12.716	Idem	4.º	26 id	198	Idem	Idem 3
17	El mismo	Idem	Idem	Idem	12.719	Idem	4.º	Idem	197	Idem	Idem 2
18	El mismo	Idem	Idem	Idem	12.724	Idem	4.º	Idem	207	Idem	Idem
19	D. Mariano de la Fuente	Escorial	Idem	Idem	12.690	Galapagar	5.º	27 Agosto	182 50	12 Septiembre	Idem 12
20	Marcelo Díaz	Velilla	Idem	Estado	968	Velilla de San Antonio	9.º	Idem	52	Idem	Idem 17
21	Dionisio López	Fuentidueña	Idem	Clero	1.100, 1.109 y 1.095	Fuentidueña	20	28 id	382 65	Idem	»
22	Clemente Martín	Parla	Idem	Idem	1.685 y 1.668	Parla	20	29 id	45 05	Idem	»
23	Eusebio Sánchez	Fuentidueña	Idem	Idem	1.097	Fuentidueña	20	30 id	85	Idem	Pagado 23 Septiembre
24	Ramón Sánchez	Idem	Idem	Idem	1.092	Idem	20	Idem	85 25	Idem	»
25	Vicente Millán	Colmenar Viejo	Idem	Idem	733 y 740	Colmenar Viejo	8.º	3 id	67 50	Idem	»
26	Venancio Robles	Chapinería	Idem	Idem	788	Chapinería	4.º	2 id	200	Idem	»
27	Benito Pérez	Alcalá	Idem	Idem	667 y 1.069	San Fernando	4.º	21 id	270	Idem	»
28	Eustaquio Maján	Torrejón	Idem	Idem	815 y 8.014	Torrejón	4.º	Idem	564 40	Idem	Pagado 26 Septiembre

Madrid 6 de Octubre de 1896. = V.º B.º = El Interventor de Hacienda, Julio Aumente. = Tomé razón, El Tenedor de libros P. E., Antonio Ares de Parga. = El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

Ayuntamientos

Colmenar

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por no haberse presentado licitadores a la primera, se anuncia segunda subasta para arriendo del servicio municipal de alumbrado de esta población por los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive.

El tipo de subasta se ha elevado en cantidad de 100 pesetas, quedando fijada este en 1.800, habiéndose señalado para la nueva licitación el día 15 del corriente mes a las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Para tomar parte se precisa la consignación del 5 por 100 de la cantidad objeto del contrato; teniéndose entendido que el modelo de proposición será el de ofertas verbales en baja de la cantidad de las 1.800 pesetas, como nuevo tipo.

Colmenar de Oreja a 5 de Octubre de 1896 = El Alcalde, José Freire.

Ribatejada

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1894 a 95 y su periodo de ampliación, se hallan terminadas y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a contar desde esta fecha para oír reclamaciones.

Ribatejada 5 de Octubre de 1896. = El Alcalde, Eulogio Tizón.

Torrelaguna

D. Eduardo Oñoro, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose forma-

do el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente el año económico de 1896 a 97, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se unirá la referida Junta el día 21 del actual a la hora de de las nueve de la noche en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Torrelaguna a 12 de Octubre de 1896. = El Alcalde, Eduardo Oñoro. = P. S. M. El Secretario, Antonio Díaz.

Valdeavero

D. Aquilino Casado, Secretario del Ayuntamiento de Valdeavero; hago saber que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo a lo que dispone el art. 20 de la ley de Expropiación, he de notificar a los interesados la orden del Gobernador civil de la provincia, declarando de necesidad la ocupación de terreno en este término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, trozo segundo y nombrar perito que le represente en la medición y valoración de las fincas.

Entre dichos interesados se encuentran D. Juan Nieto, D. Eugenio Nieto, D. Máximo de Francisco, D. Cándido Arribas, D. Carlos Santa María, D. Cán-

dido Vázquez, D. César de la Riva, D. Ricardo Hompanera y D. Carlos Reyes, propietario de algunas fincas en este término, sujetas a la medición y valoración, los que no tienen apoderados conocidos. Y para que designen a este a fin de llevar a cabo esta operación, los requiero por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo ante el señor Alcalde, en el término de ocho días y de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al síndico de esta Corporación municipal.

Valdeavero 9 de Octubre de 1896. = El Secretario, Aquilino Casado.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 137. — En la Villa y Corte de Madrid a 23 de Septiembre de 1896, en el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos, en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, seguido entre partes: de una, como demandante, Don Manuel García Romero, de esta vecindad, cochero, representado por el Procurador D. Juan Martínez Ruiz de Linarés, y defendido por el Letrado Don Juan Castillo, y de otra, como demandado, D. Enrique Vázquez Sánchez, res-

pecto del que, mediante su no comparecencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre pago de dos mil pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que absolvió a D. Enrique Vázquez y Sánchez, de la demandada contra él interpuesta por D. Manuel García Romero, en reclamación de dos mil pesetas, importe de la venta de un carruaje, e intereses desde la interpelación judicial y se impuso al demandante García Romero, el pago de las costas de este juicio. Y devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y oficio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos*, y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de D. Enrique Vázquez Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Tomás Gudal. = Francisco Rondán. = Idefonso López Aranda. = Joaquín López Chicoy.

Cuya sentencia fué publicada en 23 de Septiembre último.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la sala, expido la presente con remisión necesaria, que firmo en Madrid a 1.º de Octubre de 1896. = Ante mi, José Almira.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª = La Sección 3.ª de la

Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio, contra Juan Fábregues sobre estafa, se ha servido señalar el 21 del mes de Octubre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, el Tribunal de Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Félix Retamar Segovia, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiendo desertado el voluntario del Depósito de Ultramar Juan Felú Pujol, natural de Barcelona, de treinta años, con 1'655 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poca, color sano, sin señas particulares.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente comparezca á dar sus descargos á este Juzgado, sito Mendizabal, 42; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias para su busca y captura, conduciéndole, en caso de ser habido, á las Prisiones militares de esta Plaza á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Sánchez.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Florentina Leinada Sariago, natural y vecina de esta Corte, de diez y seis años de edad, soltera, hija de Juan y de Vicenta, dedicada á sus labores, y á María Asilo, de igual naturaleza y vecindad, de treinta años, vendedora de leche, hija de padres desconocidos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Ge-

neral Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra las mismas se sigue por nullo apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales son: estaturas regulares, morenas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y visten respectivamente traje de percal y de artesano y mantones negros; y en el caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

#### PALACIO

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, pende por reparto el conocimiento de juicio de concurso necesario de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Ricardo Arias Dávila y Matheu, Marqués de Casasola, en el que, y ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta doble y simultánea en esta ciudad y en la de Segovia, por término de veinte días, las fincas ó cotos denominados de *Escobar y Madrona*, con las tierras á ellas correspondientes, situadas en la jurisdicción de Madrona, del partido judicial de Segovia, en precio, la primera, de doscientas cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas, y la segunda, de doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y un céntimos, á que, por la rebaja del 25 por 100, queda reducido el que respectivamente les fijaron los peritos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 9 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos el 10 por 100 efectivo de aquellos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores; que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del premio de la venta; que si resultasen iguales las dos posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si esto no ocurriera se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciando el exhorto; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo den-

tro del término que se señale, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causaren con este motivo; que serán preferidos los licitadores que hagan postura á ambas fincas ó cotos, y si esto no tuviere efecto, admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de ambas, cuyas cabidas, linderos y demás antecedentes podrán examinarse en la Escribanía del infrascrito, donde los hallarán de manifiesto, así como testimonio de las adjudicaciones y una certificación del registro de la propiedad; previniéndoles también que habrán de conformarse con ellos y sin derecho á exigir otro título más que las escrituras de venta, que con tal motivo se otorgan.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1896.—F. Rodríguez del Rey.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

106.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido por los herederos de D. Agustín Méndez de Vigo, con la testamentaria concursada del señor Conde de Salvatierra, hoy en ejecución de sentencia, se cita por medio del presente á todos los acreedores de dicho juicio que se crean con derecho, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en autos por medio del Procurador, á fin de continuar con su intervención, la ejecución de dicha sentencia, una vez que la indicada testamentaria concursada carece de sindicatura y no ha sido posible nombrarla en la Junta que al efecto se convocó para el día 19 de Septiembre último, por no haber concurrido acreedores; apercibiendo á los que dejen de comparecer, que no se les volverá á citar y se entenderán respecto de ellos las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado, parándose por consecuencia el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 10 de Octubre de 1896.—Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 35.—P.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Universidad de Valladolid*

Los señores D. Rafael Navarro, Don Ildefonso González, D. Juan Martín, D. Enrique Corminas, D. Joaquín Segarra, D. Ceferino José Sampedro, Don Manuel Sánchez Navarro, D. Rafael Plaza y Plaza, D. Miguel Gil y Casares, E. Martín Vallejo, D. Miguel Peña y López, D. Francisco Blanes, D. Celes-

tino María de Argenta, D. Juan Miguel Orellana, D. Valentín Matilla, D. Luis Díaz Pinto, D. Rafael García González y D. Julio Ferri y Valls; opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el viernes 30 del corriente, á las cuatro y media de la tarde en la Cátedra tercera de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios, según previene el art. 11 del Reglamento de oposiciones vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Presidente del Tribunal, Francisco de Cortejarena.

#### Regimiento infantería, Covadonga, número 40

Existiendo vacante una plaza de Músico de segunda «Saxofón», en *mi bemol* en la Música del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y debiendo proveerse mediante oposición que ha de tener lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana en el Cuartel de la Montaña que ocupa dicho Cuerpo; los individuos que deseen tomar parte en ella, lo solicitarán por instancia al señor Coronel Jefe principal del regimiento, las que deberán remitirse á dicha autoridad antes del día 18 del corriente.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—El Comandante Mayor, Claudio Díez.

#### Regimiento infantería León, núm. 38

Existiendo en este regimiento una vacante de Músico de primera correspondiente á «Fliscorno»; los individuos que deseen cubrirla por oposición, remitirán á este Cuerpo las instancias en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El Coronel, Bouzan.

#### Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

Desconociéndose por esta Agencia el paradero de los herederos de Doña Felipa Fernández Guijarro, vecina que fué de San Martín de la Vega y contra la cual se sigue expediente ejecutivo de apremio por débito á la Hacienda, se les cita para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en esta Agencia para ser notificados en forma; advirtiéndoles que de no concurrir dentro del plazo que se les señala se continuarán los procedimientos, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 9 de Octubre de 1896.—El Agente subalterno, Antonio Sancho.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 388.924 pesetas por 1.900 imposiciones, de las cuales son nuevas 348, y se han satisfecho por capital é intereses 270.230 pesetas á solicitud de 583 imponentes 240 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Octubre de 1896.—El Director, José Álvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio